



## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE NOCAIMA - CUNDINAMARCA

Nocaima, julio once (11) de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	PERTENENCIA EXTRAORDINARIA
<b>DEMANDANTES</b>	ALBERTO PINZON GUTIERREZ
<b>DEMANDADOS</b>	HEREDEROS DE EMPERATRIZ GONGORA JIMENEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
<b>RADICADO</b>	25491408900120220002200
<b>ASUNTO:</b>	REPONER LA DECISIÓN Y ORDENAR la CALIFICACION DE LA SUBSANACIÓN

### I. ASUNTO:

Le corresponde a este despacho resolver lo que en derecho corresponda en relación al recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante contra el auto de 11 de mayo de 2022 que rechazo la demanda.

### II. ARGUMENTOS DEL RECURSO

Argumenta la apoderada de la parte demandante que en la trazabilidad del correo mediante el cual presenta la subsanación a la demanda se observa que el mismo fue enviado el 9 de mayo del 2022 a las 10:05 a.m., estando dentro del término legal para su presentación pues se vencía ese mismo día.

Solicita se revise la trazabilidad de los correos enviados desde la cuenta [consultoria@orozcoflores.com](mailto:consultoria@orozcoflores.com) para que corrobore la fecha y hora de la radicación de la subsanación, para verificar que su radicación se hizo el 09 de mayo de 2022 y una vez considerado que la misma fue presentada en término se revoque el auto que rechazo la demanda y en su lugar se proceda a estudiar la documentación allegada para la respectiva calificación de la admisión de la demanda.

### III. CONSIDERACIONES

En el presente caso y con ocasión del recurso de reposición presentado dentro del término para ella por la apoderada de la parte demandante, le corresponde a este despacho resolver si efectivamente se cumplió con la carga procesal impuesta a la demandante como era el presentar el término el escrito de subsanación de la demanda.

Para resolver el interrogante anterior, partimos que efectivamente como lo solicita la apoderada de la demandante se requiere verificar si el escrito de subsanación de la demanda fue allegado dentro

del término de cinco (5) días para subsanar que establece la norma (artículo 90C.G.P.) so pena de rechazo de la demanda, para lo cual, este despacho señala que el auto de inadmisión fue notificado mediante estado número 47 del 02 de mayo de 2022, determinándose con ello, que la fecha de vencimiento del término para su subsanación venció el 09 de mayo de 2022.

Ahora bien, como argumenta en su defensa la apoderada de la parte demandante y para lo cual aportó prueba de la trazabilidad del correo electrónico enviado, donde se observa que contiene el escrito de subsanación y que fue enviado al correo de este despacho judicial [jprmpalnocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalnocaima@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fecha de 09 de mayo de 2022 a las 10:05 a.m., con lo que prueba que la subsanación fue presentada dentro del término legal otorgado para ello, este despacho encuentra argumentos para reponer la decisión de 11 de mayo de 2022 que rechazo la demanda, y en consecuencia ordenar la calificación la subsanación de la demanda, garantizando con ello derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia de la parte demandante .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Nocaima, Cundinamarca, administrando,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer la decisión de 27 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazo la demanda por no haberse subsanado.

**SEGUNDO:** Procédase a la calificación de la admisión de la demanda presentada dentro del término legal por la apoderada de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase:

  
**ENITH LEMUS PÉREZ**  
J u e z a

**Firmado Por:**

**Blanca Enith Lemus Perez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Nocaima - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e6b77deb13600b45d869557ebfa9f24c3a5930a502d988ee09145a53dd52ad5**

Documento generado en 11/07/2022 09:38:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**